

# MOVILIZACIÓN COLECTIVA Y GARANTÍA JURISDICCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE: PRINCIPALES DESAFÍOS A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1988

**Artur Cortez Bonifácio<sup>1</sup>**

Universidade Federal do Rio Grande do Norte (UFRN) |

**Jéssyca Cleópatra Yury Soares dos Santos<sup>2</sup>**

Universidade Federal do Rio Grande do Norte (UFRN) |

## RESUMEN

Esta investigación aborda la movilización de la comunidad y su relación con la protección jurisdiccional del medio ambiente, con énfasis en los desafíos democráticos inferidos a partir de las normas constitucionales acerca de la materia ambiental. Presenta la acción civil pública y la acción popular como mecanismos judiciales capaces de interferir en la dirección de la preservación del medio ambiente. Discute el papel del Estado Constitucional Ecológico, estableciendo como premisa su desempeño dentro de los límites establecidos por el Derecho Ambiental. Aborda la pluralidad de intérpretes de la Constitución, con el objetivo de movilizarlos para promover la protección del medio ambiente. Discute la democracia participativa desde la perspectiva de ciertos adocrinadores. También analiza las responsabilidades de los legitimados para la protección del medio ambiente, de manera crítica, al enumerar la expansión de la educación ambiental como uno de los desafíos democráticos. Utiliza el método deductivo, ya que se presentarán nociones generales sobre el tema y luego un análisis de sus aspectos particulares. La investigación bibliográfica con la presentación de la perspectiva de diferentes autores sobre el tema fue la metodología empleada. Se notó que el Poder Judicial es extremadamente relevante, debido a la actual crisis de representatividad, así como a las incertidumbres experimentadas en la sociedad contemporánea. Se concluyó que la movilización colectiva es un desafío, precisamente porque no se encuentra en su

1 Post-Doctorado en Ciencias Jurídicas y Políticas por la Universidade de Lisboa (ULISBOA). Doctorado y Máster en Derecho del Estado por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP). Graduado en Derecho en la UFRN. Profesor en la UFRN. Miembro cautivo de la Academia de Letras Jurídicas de Rio Grande do Norte. E-mail: artur\_bonifacio@yahoo.com.br

2 Estudiante de maestría en el Programa de Posgrado en Derecho de la UFRN. Licenciado en Derecho por la UFRN. Servidor público federal. E-mail: jcleosantos@gmail.com

formato ideal, a la espera del desempeño del Poder Público a través de la formulación de sus políticas.

**Palabras clave:** desafíos democráticos; movilización colectiva; protección jurisdiccional del medio ambiente.

*COLLECTIVE MOBILIZATION AND THE ENVIRONMENTAL JUDICIAL PROTECTION: THE MAIN CHALLENGES IN TERMS OF THE FEDERAL CONSTITUTION OF 1988*

*ABSTRACT*

*The present research deals with collective mobilization and its relation with the judicial protection of the environment, with emphasis on the democratic challenges inferred from the constitutional norms about the environmental matter. It presents public civil action and popular action as judicial mechanisms as a way of interfering in the direction of environmental preservation. It discusses the role of the Constitutional Ecological State, when establishing as premise its action inserted within the limits established by Environmental Law. Addresses the plurality of interpreters of the Constitution, with the aim of mobilizing them to promote environmental protection. It debates participatory democracy from the perspective of certain scholars. It also analyzes the responsibilities of those legitimized for environmental protection, critically, by listing the expansion of environmental education as one of the democratic challenges. It uses the deductive method, because will be presented general notions about the theme and then an analysis of its particular aspects. The bibliographic research with the presentation of the perspective of different authors on the subject was the methodology employed. It was noticed that the judiciary is extremely relevant due to the current crisis of representativeness, as well as the uncertainties experienced in contemporary society. It was concluded that collective mobilization is a challenge, precisely because it is not found in its ideal format, awaiting the action of the Government through the formulation of its policies.*

**Keywords:** *collective mobilization; constitutional protection of the environment; democratic challenges.*

## INTRODUCCIÓN

¿Por qué hay degradación ambiental en tiempos de desarrollo tecnológico avanzado? ¿No es la historia del sufrimiento humano causada por la acción de la naturaleza en respuesta a la explotación desenfrenada de los recursos naturales suficiente para implantar un nuevo pensamiento sobre el medio ambiente? No hay suficientes respuestas en un solo área de conocimiento, pero la ley puede contribuir a dilucidar tales preguntas.

En el contexto brasileño, específicamente, la protección jurisdiccional del medio ambiente es un deber impuesto al poder público. La colectividad, a su vez, también presenta deberes descritos en el sistema jurídico nacional. Desvincular a esta entidad de su necesaria participación en el escenario político-legal es permitir que todas las acciones sean llevadas a cabo por el Estado, que a menudo no satisface las demandas de una gran parte de la gente, en vista de las diversas atribuciones constitucionales que ya se han otorgado, como los temas prioritarios relacionados con el presupuesto público.

Si la gente no reclama sus derechos en materia ambiental, el Estado ciertamente comprenderá que esta no es un área que necesita grandes inversiones, haciendo silencio sobre la realización del derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, ignorando la disposición constitucional de garantizarlo.

Por lo tanto, una idea de democracia participativa es fundamental en la que el individuo elige hacer cambios en el entorno, debido al reconocimiento de los beneficios de ese desempeño. Se activan actitudes responsables hacia el medio ambiente, en lugar de esperar a que el Estado se posicione en una democracia que solo sea representativa.

Estas actitudes también coordinan una transformación del pensamiento crítico y autónomo sobre la realidad que rodea a cierta persona, compuesta de derechos y deberes en la sociedad. Es una modificación, *a priori*, la idea de actuar sobre el plan de hechos, desde las acciones más simples hasta las más complejas, que implican la movilización de una gran cantidad de personas, para la protección del medio ambiente.

El tema a debatir se refiere a la esencialidad de esta movilización, basada en el Derecho Ambiental como un conjunto de reglas que regulan la relación hombre-naturaleza, así como también orienta y limita el desempeño del Estado Constitucional Ecológico. Esto se presentará con base en el punto de vista de las funciones estatales, subdividido en Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, de acuerdo con las atribuciones que ejercen o deban ejercer.

Asimismo, algunos legitimados en protección ambiental estarán expuestos, con un análisis crítico sobre el cumplimiento de sus responsabilidades, y cómo podrían redimensionarse para lograr el *desideratum* constitucional.

La democracia participativa se abordará desde la perspectiva de ciertos adocrinadores, para delinear lo que ya se ha estudiado sobre el tema, sin la intención de agotar el tema, incluso porque el enfoque de esta investigación está más relacionado con los desafíos democráticos encontrados en la vida cotidiana para que haya una movilización popular en términos de protección del medio ambiente.

Para la demostración de tales obstáculos, se presentará el enfoque previo del tema en sí, de modo que se establecerá una asociación con la Teoría de la Constitución, principalmente sobre cuestiones democráticas y cómo la existencia de la Constitución es importante para disciplinarlas con el objetivo del bien común, el bien de la sociedad en su conjunto.

## **1 BALIZAS PARA LA ACTUACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL DERECHO AMBIENTAL**

El Derecho Ambiental se caracteriza por disciplinar la relación entre el hombre y el medio ambiente. También presenta otras denominaciones, como Derecho del Medio Ambiente y Derecho Ambiental, esta forma se considera menos redundante que “ambiente”, ya que el ambiente ya sería el ambiente en el que se inserta el individuo (BRANDÃO, 2016). José Afonso da Silva cree, sin embargo, que esta redundancia tiene un propósito definido: contribuir a la precisión del término elegido, enfatizando su significado en las normas (SILVA, 2010).

Se confirma que la Ley Ambiental “es una Ley que impone a las demás zonas del universo legal el respeto a las normas que la forman, ya que su fundamento de validez emana directamente de la Norma Constitucional” (ANTUNES, 2007, p. 22-23). Por lo tanto, es necesario interpretar las otras ramas del Derecho desde una perspectiva constitucional, así como considerar las normas ambientales.

El medio ambiente, a su vez, adopta la nomenclatura del art. 3, I, de la Ley n. 6.938, del 31 de agosto de 1981, la cual “dispone sobre la Política

Nacional del Medio Ambiente, sus propósitos y mecanismos de formulación y aplicación, y proporciona otras medidas”, es el “conjunto de condiciones, leyes, influencias e interacciones de una orden física, química y biológica, que permite, protege y gobierna la vida en todas sus formas”.

Al elegir usar el término consagrado hoy, a saber, Derecho Ambiental, antes del uso para el desempeño del Estado Constitucional, sobre todo, en términos ecológicos, se muestran breves consideraciones imperativas sobre la relevancia de esta rama del Derecho para la propuesta mencionada.

Esto se debe al hecho de que el Estado de Derecho Ambiental es un intento de contestar a las demandas de una sociedad de riesgo, garantizando el mínimo ecológico existencial, para el desarrollo de los seres humanos en todo su potencial, basado en la atención a la calidad ambiental (MOURA, 2012).

Una palabra que está estrechamente relacionada a la sociedad de riesgo es la incertidumbre. La ciencia es uno de los campos en los cuales se nota claramente el fenómeno, así como en lo que toca a la inminente catástrofe ambiental. Actualmente, los nuevos factores que no se pueden predecir reducen la reacción del estado, en lo que toca a la gestión pública y las formas en que se operacionaliza (MOURA, 2012).

Tratar estos nuevos aspectos requiere, por parte de ese Estado, concebir estrategias innovadoras, lo que no significa, en todos los casos, una garantía de solución de las demandas ambientales, porque como el propio término indica, la imprevisibilidad no ofrece una percepción de cuál será los nuevos desafíos en el desarrollo de las actividades de los gestores.

Por lo tanto, debe reconocerse que el alcance del derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado presupone el desempeño del Estado Constitucional Ecológico, también llamado Estado de Derecho Socioambiental. Junto con la participación de la sociedad civil, esta acción del Estado debe integrarse con una protección ambiental amplia, cumpliendo con sus deberes constitucionales de proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, a saber:

[...] el Estado Constitucional Ecológico es más que un ‘Estado de Derecho’ o un ‘Estado Democrático’, se está analizando la necesidad de legitimar el ecologismo, el ambientalismo o cualquier nomenclatura que busque la protección tenaz y efectiva del medio ambiente, con una mirada enfocada en un futuro cercano, en el que el medio ambiente será decisivo para la supervivencia digna de la humanidad (FERRONATTO et al., 2009, p. 12).

Y esta humanidad ya vive, hoy en día, con los problemas que requieren un nuevo pensamiento, una nueva acción, lo que indica que el llamado *futuro cercano* mencionado anteriormente muestra signos de que es cada vez más parte del presente.

El Estado en cuestión tiene un carácter abstracto, que no puede usarse como pretexto para subestimar sus funciones. Existe, por tanto, una gran relevancia en el debate de sus premisas, que actúan como parámetros a alcanzar (LEITE; FERREIRA, 2010).

A partir de la premisa de que las funciones del Estado Constitucional Ecológico deben cumplirse, es innegable que existe una dimensión negativa, ya que ese Estado no debe practicar violaciones o daños al medio ambiente. Simultáneamente, debe haber un desempeño positivo, que se refiere a la noción de Estado Social de una manera más amplia, reconociendo que la formulación de políticas públicas es esencial para la realización de los derechos con contenido ambiental.

Estas políticas públicas deben estar estrechamente relacionadas con el ejercicio de la democracia, que, a su vez, está limitada por la Constitución, para que pueda ejercerse en conformidad con el sistema legal en su conjunto. El Estado Constitucional Ecológico también sufre estas limitaciones, por lo que, en función de la interpretación constitucional, se establecen referencias o pautas para su conformación.

En cuanto a la intervención del Poder Judicial en esta área, destaca el desempeño del Tribunal Federal Supremo en una situación que involucra a la región norte Fluminense:

La intervención del Poder Judicial en las políticas públicas del gobierno es un tema de lo más complejo y aún suscita debates apasionados sobre todos los aspectos que involucran. En el área ambiental, el Tribunal Federal Supremo tuvo la oportunidad de examinar una apelación extraordinaria contra una decisión judicial del Tribunal Federal Regional del 2º. Región (RJ), dirigida contra el Estado de Rio de Janeiro, determinando que el Proyecto de Estación de Tratamiento para la descontaminación del río Paraíba do Sul debe finalizarse, evitando la liberación de aguas residuales en un estado natural en las aguas que abastecen a la ciudad de Campos Goytacazes, en el norte fluminense. La decisión judicial del Tribunal Supremo rechazó la tesis de que la orden judicial constituía una interferencia real en la esfera del Poder Ejecutivo, que se dio sin tener en cuenta los límites financieros del Estado miembro, imponiéndole una carga exacerbada. La enmienda: AGRAVIO REGIMENTAL EN EL RECURSO EXTRAORDINÁRIO. CONSTITUCIONAL. ACCIÓN PÚBLICA CIVIL. DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE. IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. POSIBILIDAD VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES. SIN OCURRENCIA. PRECEDENTES. 1. Este Tribunal ya ha

establecido la orientación de que es deber del Poder Público y de la sociedad defender un entorno ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras, siendo este un derecho transindividual garantizado por la Constitución Federal, que compromete a la Fiscalía a su protección. 2. *El Poder Judicial, en situaciones excepcionales, puede determinar que la Administración Pública adopte medidas para asegurar que los derechos reconocidos constitucionalmente sean esenciales sin que esto constituya una violación del principio de separación de poderes.* 3. *Recurso reglamentario no proporcionado* (STF, Ag. Regimental del Recurso Extraordinario 417408 / RJ, 1ª. sala, Rel. Ministro Dias Toffoli, el juicio 20/05/2012) (FREITAS, 2014, p. 255, énfasis añadido).

Por lo tanto, la Ley Ambiental es de fundamental importancia para el alcance de estos objetivos, porque cuando el Estado restringe la actividad del individuo, por ejemplo, mediante el uso de su Poder Policial, lo hace en nombre del bienestar de la comunidad, incluyendo, en términos ambientales.

La inspección ambiental realizada por el Estado también demuestra que los contaminadores deben obedecer las normas de la Ley Ambiental. En un ejercicio hipotético, si este conjunto de reglas legales no existiera hoy, con el alcance de disciplinar el uso de los recursos naturales, los conflictos serían mayores e incluso su resolución sería inviable, precisamente porque cada individuo actuaría sin mayores preocupaciones por la colectividad, ni con la preservación de este activo legal.

Cabe señalar que antes de la protección constitucional en términos actuales, había algunas diferencias, como:

[...] la degradación ambiental sería sinónimo de degradación sanitaria o un mero apéndice del universo más amplio de producción y consumo, presentándose, así como un argumento estrictamente homocéntrico, con indisimulable contenido economicista y utilitarista (DELAGE, 2009, p. 3).

Había, por lo tanto, una percepción del medio ambiente que se volvió hacia el aspecto económico, sin consideraciones sobre los derechos fundamentales, la dignidad humana, entre otros conceptos firmados, sobre todo, en la sede constitucional. Además, había una preocupación acerca de cómo servir a los seres humanos, sin medir la relevancia del cuidado del medio ambiente, es decir, de lo que representa, independientemente de la interferencia humana.

La protección y conservación del medio ambiente, según lo recomendado por la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 (CRFB) son factores deseados para la calidad de vida. Como derecho fundamental, aporta el derecho a un entorno ecológicamente equilibrado,

sobre todo, descrito en su arte. 225. Es necesario mostrar “la búsqueda de la base de este Medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un Derecho Fundamental, parte de la tercera dimensión y marcado por la Dignidad Humana, y en particular como una forma de construir otra característica del Estado” (ROCHA; MARQUES, 2016, p. 72).

Respecto a la colectividad, la doctrina clasifica los derechos de solidaridad o fraternidad como derechos de la tercera dimensión, debido al hecho de que son colectivos o incluso difusos, lo que requiere una acción mundial, en varios momentos, precisamente porque implican responsabilidades e intereses diversos. Sin embargo, no es necesario ignorar la dimensión individual de tales derechos en algunos casos específicos, lo que requiere la adopción de técnicas creativas que promuevan la garantía y protección de estos derechos (SARLET, 2007, p. 58-59).

También es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la misma disposición, el medio ambiente es un activo para el uso común de las personas, lo que revela su esencia: no es solo público, y mucho menos privado. En este sentido, “el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental significa decir que los ciudadanos tienen la obligación, ante el Estado, de promover los derechos de la persona y los derechos de la vida colectiva y social” (PEREIRA; LIMA; CASAGRANDE, 2013, p. 605).

Otro aspecto importante es que las demandas ambientales son compartidas por todo el mundo, por lo que las directrices adoptadas por un gobierno determinado no deben aislarse cuando se trata de acciones conjuntas a nivel global.

Es importante comprender que “la transnacionalidad, en este caso, es un corolario de la globalización y corresponde a un fenómeno que reconoce la existencia de problemas que deben ser abordados por todos, independientemente del estado al que pertenezcan” (OLSEN; FREITAS, 2017, p. 19). Esta afirmación está en armonía con la idea de la interconexión entre las naciones y la responsabilidad compartida entre todos, no solo la atribuida a los Estados, aunque desempeñan un papel indispensable en este contexto.

Como factor enriquecedor para esta investigación, vale la pena mencionar, en términos generales, la atribución de deberes en términos constitucionales a los poderes ejecutivo y legislativo en Brasil.

En lo que toca a la formulación de políticas públicas, el Poder Ejecutivo está más cerca de la población, a fin de satisfacer las demandas urgentes y absorber las necesidades de la población para decidir cómo se aplicará el

presupuesto público y qué acciones serán una prioridad en la gestión. Tales características se vuelven más claras cuando se analizan las coyunturas municipales.

En términos de acción administrativa, el Poder Policial en sus modalidades – preventiva, represiva y ordenadora – es un deber inherente del Estado. Cabe agregar que “la competencia administrativa en materia ambiental abarca tanto la actividad de autorización en un sentido amplio (licencia y autorización ambiental) como la actividad de inspección” (BIM; FARIAS, 2015, p. 212).

En cuanto al Poder Legislativo, se reconoce que su actividad, en ciertos casos, exige más tiempo, debate y reflexión sobre los temas que se legislarán, que no aborda de inmediato los conflictos ambientales, que también tienen impactos económicos y sociales.

Es importante comprender que la omisión legislativa también causa la imposibilidad de proteger los derechos hoy en día, lo que puede tener consecuencias para las generaciones futuras, ya que ciertos bienes difusos necesitan el amplio desempeño de las generaciones actuales. Es, por lo tanto, una acción ética con las generaciones futuras, asociada con la acción solidaria, sin separar la noción del medio ambiente como esencial para la humanidad en su conjunto.

Por lo tanto, como una especie de filtro para la producción legislativa (al analizar la compatibilidad de las normas con la Constitución) y fiscal de las actividades administrativas (al reprender posibles excesos u omisiones), el Poder Judicial también actúa en el contexto de la protección del medio ambiente, resolviendo el conflicto de intereses que se presentan diariamente para que pueda formular la regla de decisión.

Se nota, esta vez, que la tutela jurisdiccional satisfactoria, apurada, en resumen, eficiente, proporciona acceso a la justicia que impulsa el desarrollo del País. Los demandantes llegan a creer en el Estado Socioambiental, que también puede denominarse Estado de Bienestar Social o Estado Sostenible, ya que sus funciones se cumplen realmente, se materializan en la lucha contra la contaminación, proponiendo, por ejemplo, una acción civil pública. y, a partir de esto, se logran resultados favorables con el medio ambiente. Después de todo, renuevan las esperanzas de que las leyes infraconstitucionales, incluso la Constitución, no sean simplemente palabras sin valor práctico.

Enseguida, se abordará la protección jurisdiccional del medio ambiente y la solidaridad intergeneracional. La sociedad necesita esta posibilidad

para activar el Poder Judicial, en vista, en el análisis final, del proceso de sensibilización, además de la participación política que promueve este debate dentro del alcance de la función estatal antes mencionada, de acuerdo con la siguiente lección:

Cabe señalar que los medios judiciales son, de hecho, el último recurso contra la amenaza y la degradación ambiental. La sociedad actual exige que las demandas ambientales sean el escenario para la discusión en el sistema judicial, ya que esta apertura dará como resultado el ejercicio de la ciudadanía y, en consecuencia, una mayor conciencia (LEITE; FERREIRA, 2010, p. 123).

Opuesto al sentimiento de impotencia mencionado en la siguiente consideración, se infiere que, cuando el ciudadano participa en las decisiones, en este caso, en asuntos ambientales, existe la sensación de que la legislación es justa y que, en cierta medida, es posible cambiar el entorno para obtener una mejor calidad de vida:

[...] El acceso de los ciudadanos y la sociedad civil a los medios de provocación judicial, disminuye el sentimiento de impotencia, a menudo presente en desastres ambientales grandes o pequeños, todo lo cual es responsabilidad del hombre, a veces travestido como gobierno, a veces como persona jurídica, o personalmente (THEODORO, 2016, p. 83).

Por lo tanto, no se siente totalmente vulnerable a los actos del gobierno, las personas jurídicas u otras personas, porque tiene cierta facultad, es decir, apelar o no ante el Poder Judicial.

## **2 MOVILIZACIÓN DE LA COLECTIVIDAD: ¿ESENCIAL COMO LA EXISTENCIA DEL MEDIO AMBIENTE?**

Los medios informan, con cierta frecuencia, ejemplos de personas que se comportan a favor de un medio ambiente saludable, desarrollando acciones aisladas pero significativas: como ejemplos, separando los desechos orgánicos, reemplazando los desechables por los reutilizables y reutilizando el aceite de cocina, solo por nombrar algunos (BRAGA, 2016).

Tales acciones, sin embargo, no resuelven por completo los problemas de hoy, siendo imprescindibles: “acciones gubernamentales para transformar estos comportamientos de personas aisladas o parte de las comunidades en acciones públicas “macroambientales”, estimulando el despertar de la conciencia ambiental” (BRAGA, 2016, p. 75). Tal despertar sería responsable, en teoría, de una revolución real desde el punto de vista del consumo exagerado que es habitual hoy en día en muchas culturas. Así,

“la revolución ambiental que se prevé significa, entre otros factores, un consumo cada vez menos compulsivo y un consumo más consciente en el sentido de que ‘menos puede ser más’ (BRAGA, 2016, p. 76).

Esta reducción en el consumo excesivo conduce a un cambio en los valores, es decir, la elección de lo que es más importante: ¿consumir de manera excesiva o preservar la naturaleza para garantizar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras? Por lo tanto, “en verdad, la crisis que surge de la sociedad actual, que con el tiempo se ha vuelto insostenible, no es una crisis ambiental, sino una crisis de valores, que determina su carácter ético” (DUARTE, 2011, p. 187). No se puede decir, entonces, que es una acción de la naturaleza no relacionada con la participación humana para la construcción de catástrofes que la afectan. El ser humano, con su comportamiento intrascendente, en muchos casos, produce tales desastres.

Antes de presentar otras ideas, analizar un concepto de movilización ayuda en la claridad y dirección que se desea dar a la investigación:

La movilización ocurre cuando un grupo de personas, una comunidad o una sociedad decide y actúa con un objetivo común, buscando, a diario, resultados decididos y deseados por todos. Movilizar es convocar la voluntad de actuar en la búsqueda de un propósito común, bajo una interpretación y sentido compartidos. Participar en un proceso de movilización social es una opción, porque la participación es un acto de libertad (TORO; WERNECK, 2004, p. 13).

Esta libertad también está protegida por el CRFB, cuando en su art. 5, XVII, y en otros dispositivos, establece ese derecho.

Uno de los desafíos democráticos que se pueden observar en la sociedad brasileña es la falta de movilización a gran escala. Se observa que hay organizaciones no gubernamentales, algunas acciones de la sociedad civil, sin embargo, en general, no hay mucha demanda de la sociedad referentes a las pautas ambientales. Al imaginar un posible futuro en el que esto ocurra, el resultado es la priorización de asuntos políticos, como esta enseñanza: “De hecho, a medida que los votantes demandan la clase política bajo la inexistencia o ineficacia de las políticas de protección ambiental, esto pasará a formar parte de la agenda del día, será una prioridad política de primera magnitud” (BRAGA, 2016, p. 21).

En este sentido, la siguiente observación es relevante, ya que intensifica la necesidad de expandir el debate público sobre la democracia y la legitimidad de las decisiones estatales, de modo que la sociedad misma reflexione sobre la indispensabilidad de estas elecciones, como se ve:

La democracia se remonta a la idea de la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos comunes – si no directamente, al menos a través de representantes. Desde el momento en que esta esfera de toma de decisiones se aleja de un plan internacional intocable, su legitimidad se ve comprometida. La protección del medio ambiente debe pasar por un proceso de incorporación cultural, aunque se sabe que el discurso no llegará a todos, llegando a la mayoría de la población. Uno no puede renunciar a este proceso de deliberación pública con argumentos capaces de convencer sobre el valor ético de preservar el medio ambiente, ya que es en el espacio del diálogo público donde se toman decisiones legítimas y pueden hacerse cumplir de manera efectiva. Las decisiones políticas que no se reconocen solo se aplicarán mediante coerción (OLSEN; FREITAS, 2017, p. 24-25).

Una de las razones de la falta de movilización mencionada es la falta de información adecuada. Aunque los medios de comunicación han ampliado la difusión de datos sobre la dirección de las deliberaciones del gobierno, la facilidad de obtención no significa necesariamente el uso consciente para cambiar el curso del país, principalmente, en el sesgo democrático.

A menudo, la información se altera para defender ciertos argumentos, que no necesariamente corresponden a la realidad. Se informan intereses diversos y conflictivos en los medios de comunicación, que, en cierta medida, representan una serie de obstáculos para la formación de la conciencia ambiental y, en consecuencia, para la movilización.

Una reflexión sobre el tema es que “la comunicación en el proceso de movilización es dialógica en la medida en que no es una transferencia de conocimiento, sino una reunión de temas interlocutores” (BRAGA; SILVA; MAFRA, 2007, p. 66). Esta afirmación lleva a la conclusión de que no es solo a través del pensamiento de un solo individuo o grupo pequeño que monopoliza la información o los puntos de vista, sino que la información debe construirse a través de un conjunto de percepciones, desde varias mentes.

Incluso ante la insatisfacción que a menudo se encuentra en las personas, este sentimiento no se refleja en actitudes significativas al votar u otras formas de intervención en la política, en la redacción de leyes o en el monitoreo de las actividades de los parlamentarios.

A continuación, se enumeran algunos problemas de representatividad y sus consecuencias, de forma cristalina:

Vicios electorales, propaganda dirigida, la manipulación de la conciencia ciudadana pública y obstinada por los poderes y vehículos de información, al servicio de la clase dominante, que los sobornó, hasta las manifestaciones ejecutivas y legales ejercidas contra el pueblo y la nación y la sociedad. En las ocasiones gubernamentales más

delicadas, perjudican el interés nacional, distorsionan los fines del Estado, corrompen la moral pública y pudren lo que, hasta ahora, ha pasado el *status quo* a través de la democracia y la representación (BONAVIDES, 2001, p. 25-26).

Cabe destacar que la verdadera democracia no es un simple voto, sino que abarca la posibilidad de tener una voz, de alterar significativamente el curso de las decisiones estatales, de las resoluciones dirigidas a la comunidad, en resumen, la protección de los derechos individuales. Esta vez, muchas doctrinas estudian la crisis de representatividad, que realmente ocurre, y que, según Paulo Bonavides, en la lección mencionada, presenta varios problemas, como la manipulación del electorado, un obstáculo para la democracia participativa, su autenticidad.

El hecho es que hoy existe una crisis representativa que puede conducir a la articulación de la sociedad civil, independientemente de los poderes convencionales. “Con la democracia participativa, se permite el ejercicio del poder mediante la representación, pero con una intensa participación supervisora de la opinión pública y la adición vertiginosa de medios destinados al debate y la presión popular [...]” (GÓES, 2011, p. 297). No se trata, por tanto, de extinguir el modelo representativo conocido hasta ahora, sino de un intento de fortalecerlos, sin esperar que toda la responsabilidad de la protección ambiental recaiga en el Poder Público. Este entendimiento confirma la siguiente observación:

Hay muchas formas de participación directa de la gente en la vida política y en la dirección de los asuntos públicos, que dan forma concreta a la democracia participativa, que no elimina las instituciones de la democracia representativa. Por el contrario, lo refuerza, haciendo la relación entre gobierno / pueblo, representativo / representado, más cercana y más dinámica, proporcionando mejores condiciones para el desarrollo de un gobierno efectivo del pueblo, por el pueblo y en favor del pueblo (SILVA, 2007, p. 51-52).

Al ir más allá de los límites de Brasil, se debe tener en cuenta que, “como marco ético para un mundo justo, sostenible y pacífico, la Carta de la Tierra contiene valores y principios relevantes, incluida su interconexión” (BOSELNANN, 2010, p. 107). Este documento internacional establece principios para fortalecer los derechos humanos, especialmente la democracia, como se puede ver:

13. Fortalecer las instituciones democráticas en todos los niveles y proporcionarles transparencia y responsabilidad en el ejercicio del gobierno, participación inclusiva en la toma de decisiones y acceso a la justicia.

a. Defienda el derecho de todas las personas a recibir información clara y oportuna

sobre asuntos ambientales y todos los planes y actividades de desarrollo que puedan afectarlos o en los que estén interesados.

b. Apoyar a las sociedades civiles locales, regionales y globales y promover la participación significativa de todas las personas y organizaciones en la toma de decisiones.

c. Proteger los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y oposición.

d. Establecer un acceso efectivo y eficiente a procedimientos administrativos y judiciales independientes, incluida la rectificación y la compensación por daños ambientales y la amenaza de dichos daños.

e. Eliminar la corrupción en todas las instituciones públicas y privadas.

f. Fortalecer a las comunidades locales, permitiéndoles cuidar sus propios entornos y asignar responsabilidades ambientales a los niveles del gobierno donde se puedan cumplir de manera más efectiva.

En cuanto a la “información clara y oportuna sobre asuntos ambientales”, una forma de obtenerla es la educación ambiental sistemática, desde las escuelas hasta las universidades, desde los periódicos hasta los espacios reales de decisiones políticas.

Vale la pena mencionar que el desempeño de la familia también es esencial para lograr transformaciones en la educación ambiental. Esto significa que “[...] la acción estatal, a través de la implementación de políticas públicas en el área educativa, no puede ser disociada del compromiso social con la educación ambiental, comenzando con la acción familiar” (PEREIRA; LIMA; CASAGRANDE, 2013, p. 608).

También hay institutos brasileños que actualmente permiten a la sociedad participar en la dirección de las decisiones sobre asuntos ambientales. Se explicará la acción general: Acción Popular y Acción Civil Pública, porque forman mecanismos para desafiar los actos que afectan el medio ambiente.

La protección del medio ambiente es transmitida por la acción constitucional popular de conformidad con la norma del art. 5, LXXIII. Individualmente, el ciudadano es el legítimo por su propuesta, es decir, es un derecho público subjetivo, con la intención de impugnar actos administrativos perjudiciales.

Ley n. 4.717 / 65 exento de costes y de la condena en costas si el demandante no tiene éxito o si la demanda se desestima, a menos que se demuestre que es de mala fe.

La Fiscalía actuará como supervisor de la ley, además de poder actuar en ciertas hipótesis.

Como instituto de ciudadanía e inspección de la Administración Pública, la acción popular brinda a los ciudadanos la posibilidad de participar en la defensa del medio ambiente, cumpliendo así un deber constitucional que afecta los derechos de las generaciones presentes y futuras. Además, es válido entender que:

La acción popular no tiene como único alcance la única inspección de la conducta de los actos de la Administración. Esto se debe a que, al colocar el medio ambiente como uno de sus objetos, transfiere al Poder Público el deber de preservarlo y protegerlo, debido a lo dispuesto en el art. 225, caput, de la Constitución Federal. La palabra acto debe, por lo tanto, tener un contenido más elástico, que abarque tanto el acto comisivo como el acto omisivo, ya que el deber de prevención y protección del medio ambiente se impone al Poder Público. El propósito de la acción popular traída por el art. 5, LXXIII, de la Constitución es anular el acto perjudicial, por lo tanto, dismantelar lo que ya se ha hecho. Sin embargo, si se trata de un acto material en sí mismo, por ejemplo, si una empresa sin licencia para operar no respeta la regla y contamina el medio ambiente, la intención de la acción popular será eliminar el acto que se está practicando, para prescribir la abstención de la práctica (FIORILLO, 2010, p. 558-559).

Cabe señalar que la acción popular busca anular el acto nocivo, por lo que el ataque a los efectos del acto consumado debe llevarse en el contexto de la acción civil pública, como se verá a continuación.

El origen ambiental de la acción civil pública se encuentra en la Ley n. 6.938 / 81, por lo que la Ley n. 7.347 / 85 disciplina la acción civil pública a nivel procesal, proporcionando innovaciones para esta área.

La sede constitucional está en la legitimidad del Ministerio Público en la defensa del medio ambiente expuesto en el art. 129, III. “Bueno, por esta razón, como un portavoz auténtico de los intereses de la comunidad en la defensa del medio ambiente, es inmune a cualquier control jurisdiccional que asegure una representación adecuada” (MILARÉ, 2009, p. 1076).

Debido a la diversidad y relevancia de los activos legales protegidos al presentar una acción civil pública, como daños morales y de propiedad causados al consumidor, al orden urbano, al patrimonio público y social, existen varios legitimados además del Ministerio Público: Defensor Público, Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios, autarquía, compañía pública, fundación o compañía y asociación de capital mixto que cumpla con ciertos requisitos legales. Por lo tanto, la defensa de los derechos difusos no se centra solo en uno legítimo, lo que amplía la evaluación judicial de amenazas o lesiones a los intereses no disponibles de la comunidad.

Debe recordarse que lo que realmente representa una acción civil

pública en el contexto histórico y social en el que vivimos es un “[...] *gran avance en relación a todo lo que tenía antes en términos de procedimientos jurisdiccionales*, de modo que ahora se puede decir que el poder judicial, cuando es provocado de manera adecuada y regular, se presenta como un actor importante en la defensa del medio ambiente” (GRANZIERA, 2009, p. 660, nuestro énfasis).

Por lo tanto, este célebre avance hace posible defender los derechos difusos y colectivos vistos desde una perspectiva diferente, sobre todo porque cualquier persona física o jurídica puede ser un acusado, lo que amplía enormemente el desempeño del Ministerio Público y el propio Poder Judicial.

### **3 ANÁLISIS CRÍTICO DE RESPONSABILIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DESEADA**

La participación popular se desarrolla a través del modelo de “Sociedad abierta de intérpretes de la Constitución” idealizado por Peter Häberle, dado que existe una priorización del pluralismo y la información sobre el orden constitucional, es decir, es necesario interpretar la Constitución para aplicarla. para que esta interpretación no se limite a los productores de normas de toma de decisiones o a ciertos grupos de adoctrinadores, sino que se expanda a la gente como un todo (HÄBERLE, 2014, p. 27).

Por lo tanto, el mismo razonamiento se aplicaría a los intérpretes, incluidos los legitimados en materia de protección del medio ambiente. Sus responsabilidades derivan de la interpretación constitucional, que es capaz de atribuir ciertas acciones resultantes incluso de principios implícitos.

La idea de que la diversidad de los legitimados en la defensa ambiental en los tribunales ratifica, sobre todo, la perspectiva de que “el derecho al medio ambiente debe ser observado como una forma de preservar la vida y la dignidad de las personas, y también como un activo esencial para calidad de vida de la comunidad, que constituye un punto central de los derechos fundamentales” (FETTBACK, 2009, p. 47).

A partir de las atribuciones descritas en la Constitución, los legítimos pueden actuar para buscar el legado ambiental deseado, es decir, la protección ambiental que se busca para las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, la Constitución se presenta como una figura central de tales logros, ya que la legislación infraconstitucional debe ser necesariamente compatible con ella, lo que hace adecuada la idea de que la supremacía

constitucional en última instancia apoya el desempeño de los legítimos tratados aquí. El siguiente pensamiento enfatiza que la participación consiste en un proceso, que se origina en la Constitución, por lo tanto, la necesidad de una teoría constitucional para las situaciones en cuestión:

Constitucionalizar formas y procesos de participación es una tarea específica de una teoría constitucional (procesal). Para contenido y métodos, esto se aplica de forma limitada. Fundamentalmente, el proceso político debe ser (y debe permanecer), en la medida de lo posible, abierto, y una interpretación “diversionista” también debe tener la oportunidad de sostenerse en algún momento. Es cierto que el proceso político es un proceso de comunicación de todos para todos, en el que la teoría constitucional debe intentar ser escuchada, encontrar su propio espacio y asumir su papel como instancia crítica (HÄBERLE, 2014, p. 50).

Hasta cierto punto, cuando Paulo Bonavides comparó la democracia participativa con una teoría de la Constitución, en su modalidad material, se acerca a la idea de Häberle, ya que ambos creen que mencionar la participación es hablar de la teoría de la Constitución, como se puede confirmar en el pensamiento transcrito a continuación:

No existe una teoría constitucional de la democracia participativa que no sea, al mismo tiempo, una teoría material de la Constitución. Una teoría cuya materialidad tiene sus límites legales de efectividad y aplicabilidad determinados en gran medida por un control que combinará, por un lado, la autoridad y la judicatura de los tribunales constitucionales y, por otro, la autoridad de la ciudadanía popular y soberana ejercida en términos de tomadores de decisiones finales (BONAVIDES, 2001, p. 25).

El logro del legado ambiental deseado, además de la idea de una sociedad en la que todos sean intérpretes, también requiere educación ambiental, sin la cual se hace difícil o prácticamente imposible lograr los objetivos en el asunto abordado aquí. Como un proceso continuo, este tipo de educación depende del conocimiento sobre los problemas que rodean a las personas, de modo que busquen las calificaciones adecuadas para resolver tales demandas (PEREIRA; LIMA; CASAGRANDE, 2013). Ejemplos en los cuales la educación demostraría ser esencial y transformaría lo que sucedió en Mariana y Brumadinho-MG. ¿La participación popular cambiaría el curso de tales desastres ambientales? ¿Qué pasaría si hubiera una mayor demanda de protección del medio ambiente derivada de una educación centrada en el escenario de exploración de minerales en esta región? Cabe destacar que cada ciudad brasileña tiene problemas ambientales peculiares y el sistema educativo, incluso dentro de las universidades, debe adaptarse

a esta demanda, ya que, en la mayoría de los casos, no es tan simple obtener información sobre la exploración ambiental.

Esta reflexión lleva al compromiso social necesario, ya sea del gobierno, las escuelas, las universidades, el ciudadano, en resumen, la comunidad misma, ya que todo este esfuerzo de políticas públicas bien estructuradas, educación de calidad se centró en los desafíos específicos de cada ubicación, así como el fortalecimiento de los canales de participación como calidad de vida y realización del derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, cumpliendo así la Constitución.

## CONCLUSIÓN

La investigación presentó la movilización colectiva asociada con la protección jurisdiccional del medio ambiente con sus principales desafíos ambientales. Para ello, se expusieron ciertos mecanismos capaces de protección judicial, es decir, la acción civil pública y la acción popular.

Además, el Estado Constitucional se entendió desde la perspectiva del Derecho Ambiental, convirtiéndose en un Estado Constitucional Ecológico o Socioambiental, guiado por los límites establecidos en la Constitución de 1988 y los demás instrumentos legales que forman el sistema legal brasileño. En este sentido, debe ser el desempeño del Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo. A pesar de las consideraciones al respecto, el Poder Judicial ha realizado los mayores esfuerzos, en vista del debate sobre la protección jurisdiccional del medio ambiente, que también es el foco de este trabajo.

Por lo tanto, como se discutió ampliamente, el Poder Judicial tiene una función extremadamente relevante, dada la crisis de representatividad percibida en la sociedad brasileña, que también se inserta en el concepto de sociedad de riesgo hoy en día, basado solo en la incertidumbre y la necesidad de que el Estado Constitucional Ecológico satisfaga sus demandas.

Precisamente esta falta de movilización, simplemente esperando las actividades del Poder Público y sus políticas, que fue problematizada como uno de los desafíos democráticos. La noción de democracia representativa, investigada, en líneas generales, desde su concepto, se alió con el principio constitucional de solidaridad entre generaciones, para resolver este problema basado en dictados éticos y el compromiso de las generaciones presentes y futuras, con la conciencia de esa movilización también debe estar vinculada a la idea de que el legado ambiental deseado dependerá del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a los legitimados en

la protección del medio ambiente. Según el razonamiento desarrollado a lo largo de este trabajo, la Corte Suprema Federal reconoció este principio constitucional.

Visto como un derecho difuso, el ambiente ecológicamente equilibrado se consideró esencial para la calidad de vida y relacionado con la dignidad humana. Su alcance depende de otro aspecto, también catalogado como un desafío democrático, la educación ambiental. En base a este factor, la demanda, por parte de la comunidad, de políticas públicas dirigidas a la protección del medio ambiente será cada vez más común.

Finalmente, cabe señalar que la democracia participativa es un camino hacia el legado ambiental deseado para las generaciones futuras. Obviamente, tal legado debe ser producido por las generaciones actuales y la Constitución integra este escenario, con sus normas, que también deben ser interpretadas por la gente, para combatir cualquier tipo de transgresión al medio ambiente, para honrar la “Constitución Verde”, para el verdadero logro de calidad de vida.

## REFERENCIAS

ANTUNES, P. B. *Direito ambiental*. 10. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2007.

BIM, E. F.; FARIAS, T. Competência ambiental legislativa e administrativa. *RIL Brasília*, Brasília, DF, ano 52, n. 208, p. 203-245, out./dez. 2015. Disponible en: <https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/517705/001055894.pdf?sequence=1>. Acceso: 10 de agosto. 2017.

BONAVIDES, P. *Teoria constitucional da democracia participativa: por um direito constitucional de luta e resistência, por uma nova hermenêutica, por uma repolitização da legitimidade*. São Paulo: Malheiros, 2001.

BOSELDMANN, K. Direitos humanos, meio ambiente e sustentabilidade. In: SARLET, I. W. (Org.). *Estado socioambiental e direitos fundamentais*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2010.

BRAGA, C. S.; SILVA, D. B. C.; MAFRA, R. L. M. Factores de identificación em projetos de mobilização social. In: HENRIQUES, M. S. (Org.). *Comunicação e estratégias de mobilização social*. Belo Horizonte: Autêntica, 2007. p. 51-91.

BRAGA, E. *Ações ambientais afirmativas: critérios ambientais definidores*

dos novos parâmetros de financiamento das políticas públicas ambientais. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2016.

BRANDÃO, H. F. *O direito ambiental constitucional brasileiro: perspectiva da análise do discurso ecológica*. Dissertação (Mestrado em Letras e Linguística) – Faculdade de Letras, Universidade Federal de Goiás, Goiânia, 2016. Disponible en: <https://repositorio.bc.ufg.br/tede/handle/tede/6305>. Acceso: 1 de agosto. 2017.

BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília, DF: Presidência da República, 1988. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm). Acceso: 7 de enero. 2017.

BRASIL. *Lei n. 4.717, de 29 de junho de 1965*. Regula a ação popular. Brasília, DF: Presidência da República, 1965. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L4717.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L4717.htm). Acceso: 12 de diciembre. 2016.

BRASIL. *Lei n. 7.347, de 24 de julho de 1985*. Disciplina a ação civil pública de responsabilidade por danos causados ao meio-ambiente, ao consumidor, a bens e direitos de valor artístico, estético, histórico, turístico e paisagístico (VETADO) e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, 1985. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L7347Compilada.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L7347Compilada.htm). Acceso: 12 de diciembre. 2016.

BRASIL. *Lei Ordinária n. 6.938, de 31 de agosto de 1981*. Dispõe sobre a Política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, 1981. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L6938compilada.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L6938compilada.htm). Acceso: 7 de enero. 2017.

BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. *Carta da Terra*. Brasília, DF: MMA, [s.n.]. Disponible en: <http://www.mma.gov.br/informma/item/8071-carta-da-terra>. Acceso: 15 de septiembre. 2017.

DELAGE, A. O Poder Judiciário e o direito ambiental. In: II ENCONTRO JURÍDICO REGIONAL – ENJUR, 2., 2009, Passos. *Anais [...]*. Disponible en: <https://bd.tjmg.jus.br/jspui/bitstream/tjmg/678/1/palDA-DIR.pdf>. Acceso: 1 de septiembre. 2017.

DUARTE, M. C. S. *Meio ambiente sadio: direito fundamental em crise*. Curitiba: Juruá, 2011.

FERRONATTO, R. L. et al. Estado constitucional ecológico e o estado socioambiental de direito como formas de assegurar o meio ambiente ecologicamente equilibrado. *Diritto & Diritti*, v. 28, p. 01-21, 2009. Disponível em: [https://www.diritto.it/pdf\\_archive/27939.pdf](https://www.diritto.it/pdf_archive/27939.pdf). Acesso: 15 de agosto. 2017.

FETTBACK, E. T. L. *Cooperativas e tutela coletiva ambiental*. Curitiba: Juruá, 2009.

FIORILLO, C. A. P. *Curso de direito ambiental brasileiro*. 11. ed. São Paulo: Saraiva, 2010.

FREITAS, V. P. A desejada e complexa conciliação entre desenvolvimento econômico e proteção do meio ambiente no Brasil. *Revista Direito Ambiental e Sociedade*, Caxias do Sul, v. 4, n. 1, p. 235-263, 2014. Disponível em: [www.uces.br/etc/revistas/index.php/direitoambiental/article/download/3692/2115](http://www.uces.br/etc/revistas/index.php/direitoambiental/article/download/3692/2115). Acesso: 1 de septiembre. 2017.

GÓES, R. T. Jurisdição democrática: uma visão procedimentalista para a tutela substancial dos direitos. *Revista Direito e Liberdade – ESMARN*, Natal, v. 13, n. 2, p. 291-312, Julio-diciembre. 2011. Disponível em: [http://www.esmarn.tjrn.jus.br/revistas/index.php/revista\\_direito\\_e\\_liberdade/article/view/441/446](http://www.esmarn.tjrn.jus.br/revistas/index.php/revista_direito_e_liberdade/article/view/441/446). Acesso: 5 de octubre. 2017.

GRANZIERA, M. L. M. *Direito ambiental*. São Paulo: Atlas, 2009.

HÄBERLE, P. Hermenêutica Constitucional – a sociedade aberta de intérpretes da Constituição: contribuição para interpretação pluralista e “procedimental” da Constituição. *Revista Direito Público*. Brasília, DF, v. 11, n. 60, nov.-dez. 2014. Disponível em: <https://www.portaldeperiodicos.idp.edu.br/direitopublico/article/view/2353/1204>. Acesso: 15 de septiembre. 2017.

LEITE, J. R. M.; FERREIRA, M. L. P. C. Estado de direito ambiental no Brasil: uma visão evolutiva. In: FARIAS, T.; COUTINHO, F. S. N. (Coords.). *Direito ambiental: o meio ambiente e os desafios da contemporaneidade*. Belo Horizonte: Fórum, 2010. p. 115-129.

MILARÉ, É. *Direito do ambiente: a gestão ambiental em foco*. 6. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2009.

MOURA, A. A. G. A sociedade de risco e o desenvolvimento sustentável: desafios à gestão ambiental no Brasil. *Revista Direito & Práxis – UERJ*,

Rio de Janeiro, v. 3, n. 2, p. 29-49, 2012. Disponible en: <http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/revistaceaju/article/view/3063/3340>. Acceso: 1 de septiembre. 2017.

OLSEN, A. C.; FREITAS, V. P. Resgate do ideal democrático no direito ambiental planetário. *Campo Jurídico – Revista de Direito Agroambiental e Teoria do Direito*, Barreiras, v. 5, n.1, p. 9-34, junio. 2017. Disponible en: <http://fasb.edu.br/revista/index.php/campojuridico/article/view/203/159>. Acceso: 2 de septiembre. 2017.

PEREIRA, L. T. M.; LIMA, F. R.; CASAGRANDE, A. Educação ambiental: a consolidação de um conceito advindo de uma realidade contemporânea. *Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM*, Santa Maria, v. 8, p. 603-610, 2013. Disponible en: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://periodicos.ufsm.br/revistadireito/article/viewFile/8386/5077>. Acceso: 1 de septiembre. 2017.

ROCHA, L. S.; MARQUES, C. A. M. Os direitos humano-fundamentais e a proteção ambiental: risco, consumo e racionalidade ambiental. *Revista Jurídica Científica do Centro de Ciências Jurídicas da Universidade Regional de Blumenau (CCJ/FURB)*, Blumenau, v. 20, n. 42, p. 67-84, mayo-agosto. 2016. Disponible en: <http://gorila.furb.br/ojs/index.php/juridica/article/view/5870/3419>. Acceso: 1. septiembre. 2017.

SARLET, I. W. *A eficácia dos direitos fundamentais*. 8. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2007.

SILVA, J. A. *Poder constituinte e poder popular: estudos sobre a Constituição*. São Paulo: Malheiros, 2007.

SILVA, J. A. *Direito ambiental constitucional*. 8. ed. atual. São Paulo: Malheiros, 2010.

THEODORO, M. A. Tutela processual do meio ambiente no Brasil. *Revista de Direito Ambiental e Socioambientalismo*, Curitiba, v. 2, n. 2, p. 68-85, jul.-dez. 2016. Disponible en: <http://indexlaw.org/index.php/Socioambientalismo/article/view/1616/2086>. Acceso: 9 de septiembre. 2017.

TORO, J. B. WERNECK, N. M. D. *Mobilização social: um modo de construir a democracia e a participação*. Belo Horizonte: Autêntica, 2004.

Artículo recibido el: 25/02/2019.  
Artículo aceptado el: 16/09/2019.

**Cómo citar este artículo (ABNT):**

BONIFÁCIO, A. C.; SANTOS, J. C. Y. S. Movilización colectiva y protección jurisdiccional del medio ambiente: principales desafíos a la luz de la Constitución Federal de 1988. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 17, n. 37, p. 191-213, ene./abr. 2020. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1494>. Acceso: día de mes. año.